

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandante, coadyuvado por su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, al igual que las costas del proceso, por lo que solicitan se levanten las medidas cautelares decretadas, que los títulos que hayan sido descontados con ocasión a este proceso sean entregados a quien haya sido descontados. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 17 de septiembre de 2020.**


FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	17001-40-03-010-2020-00243-00
Demandante:	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
Demandados:	JAIME ZULUAGA ZULUAGA CESAR AUGUSTO RESTREPO ARISTIZABAL
Interlocutorio:	918

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem.

“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa El artículo 461 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Ahora, respecto del levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el desembargo del 30 % del salario y demás emolumentos legales y extralegales que devenga el demandado **JAIME ZULUAGA ZULUAGA** en el **FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL**, razón por la cual se oficiará a dicha entidad comunicándole lo decidido.

Igualmente se levantará el embargo de los vehículos de placas **FRE 47 C**, propiedad de **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARISTIZABAL** y **TVI 98D**, propiedad de **JAIME ZULUAGA ZULUAGA** y por último se ordenará el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes que posean los demandados en las entidades financieras enlistadas en la solicitud.

En relación con los títulos judiciales que hayan sido descontados a los demandados, una vez verificado en la oficina de ejecución civil municipal, no aparece consignado ningún título a nombre de éstos, razón por la cual se tendrá en cuenta que, si se llegare a consignar alguno título con posterioridad a la terminación del proceso, éste deberá será entregado a quien se le haya descontado.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA** identificada con NIT. 890.806.974-8, y en contra de **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARISTIZABAL** identificado con C.C. 16.138.908 y **JAIME ZULUAGA ZULUAGA** identificado con C.C. 16.136.866, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 30 % del salario y demás emolumentos legales y extralegales que devenga el demandado **JAIME ZULUAGA ZULUAGA** en el **FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL**, razón por la cual se oficiará a dicha entidad comunicándoles lo decidido.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas **FRE 47 C**, propiedad de **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARISTIZABAL** y **TVI 98D**,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

propiedad de **JAIME ZULUAGA ZULUAGA**, por lo cual se ordena oficiar a la oficina de transito y transporte de Manizales comunicándoles lo decidido.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y demás productos financieros que los demandados **CESAR AUGUSTO RESTREPO ARISTIZABAL** y **JAIME ZULUAGA ZULUAGA** poseen en las entidades financieras enlistadas en la solicitud.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a consignar a favor de este proceso al demandado al cual se le haya realizado dicho descuento.

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

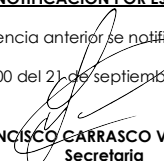
OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
- CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.100 del 21 de septiembre del 2020


FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretaría